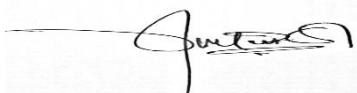


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** enero 18 de 2024. Se informa a la señora Juez que al interior del presente proceso ejecutivo radicado 2023-00382-00, la parte activa allegó documentación en procura de demostrar la notificación del mandamiento de pago de su contraparte la señora **DALILA LUCIANA HERNÁNDEZ REALES**. Sírvase Proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 00050  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: J&M INTERNACIONAL  
Demandada: DALILA LUCIANA HERNÁNDEZ REALES  
Radicado: 2023 00382 00

En verificación de la constancia secretarial de precedencia se observa que la parte activa aportó capturas de pantalla en las cuales manifiesta un mensaje de notificación dirigido a la señora “**DALILA ISABEL BERRIO PASTRANA**” al abonado telefónico 321 8844372 el cual fue señalado de pertenecer a la ejecutada **DALILA LUCIANA HERNÁNDEZ REALES** en el libelo introductor, en el que se le mencionaba se le notificaba una providencia del 28 de agosto de 2023 a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, por el proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería bajo el radicado 2023-01000-00, trámite ajeno a esta causa civil, amén que la identificación de la demandada difiere a la de la aquí ejecutada.

En ese orden y dada la incongruencia del mensaje remitido a efectos de notificación de la parte pasiva, se le **REQUIERE** para que rehaga la notificación del mandamiento de pago a la señora **DALILA LUCIANA HERNÁNDEZ REALES**, advirtiéndose que deberá hacer entrega de un mensaje claro y directamente relacionado a este proceso, así como observar los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas aplicables sobre la materia.

Para cumplir con esa carga, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del artículo 317 del código General del Proceso.



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abedb31ff13b70c7d2898d3020c541c4eba9b4c46dca1ec1d940c8cdf8bbf450

Documento generado en 23/01/2024 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>